

Juzgado Segundo Civil del Circuito de Villavicencio

veintiocho de octubre de dos mil veinte
Expediente 500013153002 2019 00351 00

1. Como no se cumplen los presupuestos del numeral 4 del artículo 291 del Código General del Proceso, esto es, que la comunicación haya sido devuelta porque “...*la dirección no existe o que la persona no reside o no trabaja en el lugar...*”, se niega la solicitud de emplazamiento que reposa en el archivo digital 06 del expediente.
2. En consecuencia, se ordena requerir a la parte actora para que proceda a efectuar la notificación personal del ejecutado en el canal digital que fue informado en el libelo (pág.30, archivo digital 01), en los términos del artículo 292 del Código General del Proceso, y el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, en concordancia con la parte III. de la Ley 527 de 1999.

Notifíquese y Cúmplase,

(con firma electrónica)

Andrés Villamarín Díaz

Juez



Firmado Por:

NESTOR ANDRES VILLAMARIN DIAZ

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Rama Judicial
República de Colombia

Código de verificación:

23a79ea3a3c7b9f50a0db2dd903fac22ac8ab33765eebd693e8a77579d01a492

Documento generado en 28/10/2020 04:05:09 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>